



INFORME SECRETARIAL: 08 de noviembre de 2021. Señor Juez: informándole que el día 12 de octubre del 2021 mediante correo institucional se recibió demanda ejecutiva instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra NASSER DOLORES ROMERO SANABRIA, y se encuentra pendiente para resolver sobre su posible admisión. Así mismo me permito comunicarle que el pagaré No. 016306100001343, base de recaudo, fue desglosado el día 08 de octubre de 2021, haciendo las respectivas constancias de terminación del proceso bajo radicado N. 08-549-40-89-001-2019-00008-00, el cual se dio por terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

RICARDO PIZARRO URIBE
SECRETARIO

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08-549-40-89-001-2021-00052-00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Ejecutado NASSER DOLORES ROMERO SANABRIA

Revisada la demanda para proceso ejecutivo presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, y teniendo en cuenta igualmente lo informado y certificado por Secretaría, se estima necesario inadmitir la demanda para que el ejecutante aclare si en efecto estamos frente a una demanda que ya fue objeto de terminación por desistimiento tácito, y en dado caso, acompañe el pagaré (digitalizado) con las constancias de terminación que fueron debidamente efectuadas al mismo.

Dado los efectos legales de la terminación por desistimiento tácito, son estrictamente necesarias las precisiones preanotadas, debiendo destacar, además, que así estaríamos frente al título propiamente dicho dado que el acompañado no visualiza las citadas constancias que por Secretaría se efectuaron. Una vez se de cumplimiento a lo dispuesto, tal como se hizo para la demanda inicial, el interesado deberá indicar que tal documento en original, se encuentra bajo su custodia y que lo aportará en el momento que le sea requerido.

Finalmente, debe instarse al ejecutante para que acredite la representación del banco en cabeza de la ciudadana ANGELA ROSAS VILLAMIL, quien contaría con facultades para nombrar apoderado mediante escritura 887 del 25 de junio de 2018; la cual no se aporta con la respectiva constancia de vigencia, así como tampoco se desprende de las anotaciones del certificado de cámara de comercio acompañado.

Por consiguiente, sobre el último punto, deberán hacerse las aclaraciones pertinentes y así mismo acompañar la documentación correspondiente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído
- 2º. Manténgase la misma en la Secretaría del Despacho por el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte demandante se sirva subsanar los defectos de que adolece; so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c4cf23f22ad30218e1b4a8f1bb3c71f1bb0e1af6a936ad3b2e53158a097861**

Documento generado en 09/11/2021 05:01:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>